



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con quince minutos del quince de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JE-236/2021 y su acumulado** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **María Eugenia Campos Galván**, con el carácter de denunciada dentro de los de los Procedimientos Especiales Sancionadores de clave **IEE-PES-088/2021 y sus acumulados** en contra del acuerdo de veintisiete de mayo dictado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias y cuentas emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se hace constar la recepción de los expedientes en que se actúa; y 2. Los acuerdos emitidos por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por los que se forma, registra y turna a esta Ponencia, los expedientes identificados con la clave **JE-236/2021 y JE-237/2021** integrados con motivo del juicio electoral presentado por María Eugenia Campos Galván en contra del acuerdo de fecha veintisiete de mayo, dictado dentro del expediente identificado con la clave **IEE-PES-088/2021 y sus acumulados**, del índice del Instituto Estatal Electoral.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido los expedientes identificados con las claves **JE-236/2021 y JE-237/2021**.

2. ACTOR. Se reconoce **legitimación** a María Eugenia Campos Galván, en su carácter candidata a la gubernatura del Estado de Chihuahua por la coalición "Nos une Chihuahua", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

3. DOMICILIO. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en su respectivo medio de impugnación y como autorizados para tales efectos a los mencionados en el mismo.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.



6. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los juicios electorales interpuestos.

7. ACUMULACIÓN. Toda vez que en términos de los artículos 343, numeral 3 en relación con el 344, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que los medio de impugnación pueden ser acumulados cuando existan elementos que así lo justifiquen, y en virtud de que del análisis que integran las constancias de los expedientes identificados con las claves **JE-236/2021** y **JE-237/2021** se observa que guardan relación entre sí, y que son interpuestos por la misma actora en contra de idéntico acto, lo procedente es acumular el segundo de los expedientes mencionados, al primero para la debida sustanciación y resolución conjunta de los mismos.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. Prueba documental pública en vía de informe.** Consistente en escritos de cumplimiento de la medida cautelar dictada por acuerdo de fecha nueve de mayo.
- b. Prueba técnica.** Consistente en las fotografías que obran el expediente y que acompañan al escrito de cumplimiento.
- c. Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca los intereses del oferente.
- d. Instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie sus pretensiones.

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), b), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General